



**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
RENJOS S.A.**

CUANTIA: US\$ 800,00.-

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los quince
días del mes de mayo del año dos mil cuatro, ante mí,

**Abogado NELSON JAVIER TORRES CARRILLO, Notario
Público Titular TRIGESIMO SEGUNDO** de este Cantón,

comparecen; los señores **Nelson Ricardo Torres Miño,**
casado, mayor de edad, de ocupación ejecutivo, y el señor

Guillermo German Aguirre Quinto, casado, mayor de
edad, de ocupación ejecutivo, los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de

conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus
documentos de identificación en este acto.- Bien

instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RENJOS S.A., a la que

proceden como queda manifestado y con amplia y entera
libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta

que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase autorizar en el Registro Público a su cargo, el
contrato de constitución de una compañía anónima que

se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y
declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA.-**

INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de éste
contrato y manifiestan expresamente su voluntad de

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

1 constituir la compañía anónima que se denominará
2 **RENJOS S.A.**, las siguientes personas: señor Ricardo
3 Torres Miño, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
4 de estado civil casado, ejecutivo, y el señor Guillermo
5 Aguirre Quinto, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
6 edad, de estado civil casado, ejecutivo. Ambos expresan
7 su voluntad de unirse con el objeto de constituir una
8 compañía anónima para emprender en operaciones
9 mercantiles y participar de sus utilidades que de ella
10 provinieren, de acuerdo a la ley. **CLAUSULA SEGUNDA.-**
11 **NORMAS APLICABLES.-** La compañía que se constituye
12 mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de
13 la Ley de Compañías, Código de Comercio, por los
14 convenios de las partes, por las normas del Derecho
15 Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por el
16 presente estatuto social que se inserta a continuación.
17 **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA**
18 **RENJOS S.A.. CAPITULO PRIMERO.- DE SU**
19 **DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO,**
20 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**
21 **DENOMINACION.-** Con el nombre de **RENJOS S.A.**,
22 constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la presente
23 compañía anónima, la misma que se regirá por las leyes
24 ecuatorianas y particularmente por la Ley de Compañías,
25 Código de Comercio, el presente estatuto social y los
26 reglamentos que se dictaren por parte de sus órganos
27 competentes. **ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO**
28 **SOCIAL.-** La compañía que por el presente instrumento se



1 constituye, tendrá por objeto fundamental dedicarse a:

2 **UNO)** El corretaje, representación, **correduría,**

3 asesoramiento financiero, educativo y empresarial, a todo

4 nivel, de personas naturales, así como también a

5 compañías nacionales o extranjeras que deseen este tipo

6 de asesoría. **DOS)** La importación, exportación,

7 distribución, compra, venta, comercialización,

8 elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y

9 afines; juguetes y juegos infantiles; mangueras y

10 conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos;

11 vehículos, automotores, repuestos, accesorios y

12 lubricantes; productos de plástico para uso doméstico,

13 industrial y comercial; maquinarias, fotocopiadoras, tintas

14 y demás accesorios; ropa en general y otras prendas de

15 vestir; equipos de seguridad y protección industrial;

16 instrumental médico y para laboratorios; productos

17 químicos, materias activas o compuestos para la rama

18 humano y/o veterinaria; artículos deportivos en general;

19 instrumentos musicales; bebidas alcohólicas y aguas

20 gaseosas; productos de cuero; telas; pinturas y barnices;

21 papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y

22 perfumería; productos de confitería; productos de vidrio y

23 cristal; equipos de computación, tanto de sus partes,

24 piezas, repuestos y demás suministros, incluyendo

25 reguladores de voltaje, cableado estructurado, programas

26 y accesorios electrónicos o no, así como productos

27 multimedia, software de toda clase, complementarios y

28 relativos a la computación; sistemas y tecnologías

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

1 vinculadas a los módulos operativos, computacionales
2 electrónicos, incluyendo programas o software, servidores,
3 estaciones, diseño gráfico, diseño de páginas web,
4 sistemas de protección de documentos y demás elementos
5 utilizados por los usuarios en esta actividad; centrales
6 telefónicas, equipos de telecomunicación, suministros
7 para radio y enlace; **TRES)** Diseño, planificación,
8 supervisión, fiscalización, construcción y arrendamiento
9 de toda clase de obras arquitectónicas y urbanísticas,
10 tales como viviendas familiares o unifamiliares, edificios,
11 centros comerciales, residenciales y condominios,
12 parques, museos, escuelas y universidades; **CUATRO)**
13 Producción de larvas de camarón y otras especies
14 bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios
15 adecuados para el efecto, de acuerdo a las disposiciones y
16 demás regulaciones existentes sobre la materia; **CINCO)**
17 Adquisición en propiedad, arrendamiento o, asociación de
18 maquinarias, equipos y cualesquier otro material, así
19 como la instalación de su propia planta industrial para
20 empaque, envasamiento o cualquier otra forma de
21 comercialización de productos agrícolas; **SEIS)** Actividad
22 pesquera en todas sus fases, tales como captura,
23 extracción, procesamiento y comercialización de especies
24 bioacuáticas en los mercados internos y externos,
25 conforme a las estipulaciones determinadas en las leyes
26 ecuatorianas; **SIETE)** Desarrollo, explotación y
27 comercialización ganadera y avícola en general, en todas
28 sus fases; **OCHO)** Desarrollo y explotación agrícola en

1 general, en todas sus fases, desde el cultivo, extracción
 2 hasta su comercialización; **NUEVE)** Siembra, cosecha,
 3 venta, importación, exportación y distribución de toda
 4 clase de flores, rosas, orquídeas y en general, todo aquello
 5 que se refiere a la floricultura; **DIEZ)** Prospección,
 6 explotación, adquisición de toda clase de minas,
 7 fundición, refinación y comercialización de toda clase de
 8 minerales, metales, canteras y yacimientos. Venta de
 9 productos y elaboración de los mismos, pudiendo para tal
 10 fin, adquirir y enajenar minas y todo derecho minero,
 11 dentro y fuera del país; **ONCE)** Instalación y
 12 administración de propiedad horizontal, hoteles,
 13 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
 14 ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de
 15 recreación, cines y demás establecimientos recreativos;
 16 **DOCE)** Adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación
 17 barcos pesqueros, vehículos, computadores y demás
 18 bienes muebles; **TRECE)** Importación de productos
 19 naturales, agrícolas e industriales en todas las ramas
 20 alimenticias, metalmecánica y agroindustrial; **CATORCE)**
 21 Licencia, representación de compañías nacionales o
 22 extranjeras para efectuar compras, ventas,
 23 intermediación, importación, exportación,
 24 comercialización y distribución de productos y servicios
 25 dentro y fuera del país; **QUINCE)** Compra, venta,
 26 importación, exportación, distribución y transporte de
 27 combustibles y todo tipo de derivados del petróleo,
 28 lubricantes y productos afines; **DIECISÉIS)** Prestación de

NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 GUAYAQUIL



Abogado
 Nelson Javier
 Torres Carrillo

1 servicios profesionales de abogacía y asesoría legal, para
2 lo cual podrá conocer y llevar a cabo todo tipo de asuntos
3 legales de toda índole, propios o de terceros que le sean
4 encomendados a través de los profesionales que colaboren
5 con la compañía como patrocinadores, procuradores,
6 apoderados o por sus propios derechos o, por los que
7 representen, sean éstos de personas naturales o jurídicas
8 en general, nacionales o extranjeras; **DIECISIETE)**
9 Prestación de servicios profesionales relativos a asuntos
10 contables y financieros, sea a favor de personas
11 naturales, jurídicas, instituciones públicas o privadas,
12 organismos internacionales y demás de similar
13 naturaleza, nacionales o extranjeras; **DIECIOCHO)**
14 Asesoría inmobiliaria, investigación de mercado y de
15 comercialización interna; **DIECINUEVE)** Evaluación,
16 selección, contratación y prestación se servicios de
17 personal. Administración de recursos humanos, en todas
18 sus fases, liquidaciones y finiquitos laborales, pagos de
19 roles de sueldos y salarios de empleados y obreros,
20 beneficios sociales establecidos por las leyes laborales y
21 de asistencia social; **VEINTE)** Servicio de recolección,
22 transporte, transformación, selección y eliminación de
23 toda clase de basura, residuos, barrido y limpieza de
24 calles, plazas y avenidas. Podrá fabricar los equipos
25 necesarios para dichas recolecciones, levantamiento de
26 montículos, barrido y limpieza de calles en general, planta
27 de selección de transformación de residuos y maquinarias
28 relacionadas con su actividad; **VEINTIUNO)** Prestación de

1 servicios relacionados con áreas de las
2 telecomunicaciones en general y televisión por satélite,
3 pudiendo realizar importaciones, exportaciones, agencias
4 y representaciones relacionadas con esta actividad,

5 **VEINTIDOS)** Intermediación de servicios de
6 asesoramiento en la protección y vigilancia de personas
7 naturales o jurídicas debidamente autorizadas por los
8 organismos competentes; **VEINTITRES)** Prestación de
9 servicios de agencias de publicidad y promoción de
10 eventos y su correspondiente difusión; **VEINTICUATRO)**

11 Diseño, realización y producción de todo tipo de
12 publicidad, constante en texto o formato electrónico, el
13 cual podrá estar dirigido a todas las edades, pudiendo ser
14 transmitido en los diversos medios de comunicación
15 existentes y legalmente reconocidos, así como ser
16 exhibidos mediante la utilización de vallas o pancartas

17 creadas para el efecto; **VEINTICINCO)** Elaboración y
18 ejecución de proyectos relativos a la promoción de eventos
19 de diversa índole, sean estos para fines educativos,
20 recreativos, institucionales o turísticos; **VEINTISÉIS)**

21 Realización y producción de programas sean estos
22 educativos, recreativos, culturales, turísticos,
23 promocionales y en general, cualesquier otro que conlleve
24 la ejecución de eventos en beneficio de terceros, los cuales
25 podrán ser transmitidos por los diversos medios de
26 comunicación existentes, así como constar en textos u
27 otros medios de difusión; **VEINTISIETE)** Elaboración,
28 producción, importación y distribución de libros, equipos

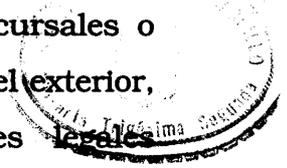
NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

1 de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima
2 conexas (pulpa, tinta, etc); **VEINTIOCHO)** Participar en las
3 diversas formas de contratación pública para la
4 elaboración, industrialización, comercialización,
5 distribución o aprovisionamiento de productos y servicios
6 que la compañía se encuentra autorizada para realizar;
7 **VEINTINUEVE)** Adquisición de acciones y participaciones
8 o cuota social de cualesquier clase de compañía,
9 relacionada con su objeto social, pudiendo intervenir en la
10 fundación o aumento de capital de las misma; **TREINTA)**
11 La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de
12 cartera, ni a la intermediación financiera, así como
13 cualquier otro acto prohibido por la ley, contrario al orden
14 público, ni actividades extrañas o contrarias a su objeto
15 social y, **TREINTA Y UNO)** En general, realizar toda clase
16 de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por
17 las leyes ecuatorianas, tendientes al cumplimiento de
18 estos fines, siempre que dichos resultados se reflejen en
19 beneficio de la compañía. **ARTICULO TERCERO.- DEL**
20 **PLAZO.-** El plazo ~~por el cual se constituye esta compañía~~
21 ~~es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de~~
22 ~~inscripción de la presente escritura pública en el Registro~~
23 ~~Mercantil, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la~~
24 ~~compañía podrá disolverse y liquidarse antes del~~
25 ~~vencimiento del mismo, por resolución expresa de la~~
26 ~~Junta General de Accionistas.~~ **ARTICULO CUARTO.- DE**
27 **LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de
28 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la

1 ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o
2 agencias en cualquier lugar de la república o del exterior,
3 previo el cumplimiento de las disposiciones legales



4 aplicables al caso. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL,**

5 **DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.-**

6 **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y**

7 **SUSCRITO DE LA COMPAÑIA.-** La compañía tendrá un

8 capital autorizado de **MIL SEISCIENTOS DOLARES** (USD

9 1.600,00) de los Estados Unidos de América que, podrá

10 ser aumentado por resolución de la Junta General de

11 Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de

12 **OCHOCIENTOS DOLARES** (USD 800,00) de los Estados

13 Unidos de América, dividido en ochocientas acciones

14 ordinarias y nominativas de un valor de un dolar de los

15 Estados Unidos de América cada una, capital que podrá

16 ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta

17 General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto

18 en la Ley de Compañías, los estatutos sociales y por las

19 demás cláusulas legales. **ARTICULO SEXTO.- DE LAS**

20 **ACCIONES.-** Los acciones estarán numeradas de la **CERO**

21 **CERO UNO** a la **OCHOCIENTAS**, inclusive y, serán

22 firmadas por el Presidente y el Gerente General de la

23 compañía. Se podrán emitir títulos de acciones, de

24 acuerdo con la ley, en los libros talonarios

25 correlativamente numerados y firmados por el Presidente

26 y Gerente General de la compañía, pudiendo comprender

27 una o más acciones. De igual manera, se podrán emitir

28 certificados provisionales por cualquier número de

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

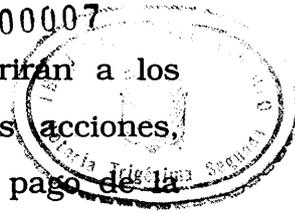


1 acciones, conforme a la ley, haciendo constar en ellos la
2 numeración de las mismas, entregando el certificado al
3 accionista y, éste suscribirá el recibo correspondiente.

4 **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y
5 concede derecho a un voto en las Juntas Generales de
6 Accionistas, en proporción a su valor pagado, en
7 consecuencia, cada acción liberada (íntegramente pagada
8 en un cien por ciento) da derecho a un voto, en dichas
9 Juntas Generales. **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía no
10 emitirá títulos definitivos de las acciones, mientras éstas
11 no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se
12 otorgarán a los accionistas certificados provisionales y
13 nominativos. **ARTICULO NOVENO.-** Los títulos y
14 certificados nominativos se inscribirán en el Libro de
15 Acciones y Accionistas, donde también se anotarán las
16 transferencias de dominio o gravámenes que llegaren a
17 pesar sobre las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** Si un
18 título o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
19 destruyere, la compañía podrá anular el título o el
20 certificado, previa publicación efectuada a costa del
21 accionista, por tres días consecutivos, en uno de los
22 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
23 de la misma. Una vez transcurridos treinta días, contados
24 a partir de la fecha de la última publicación, se procederá
25 a la anulación del título o certificado, debiéndose conferir
26 uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
27 derechos inherentes al título o certificado anulado.

28 **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas

00000007



1 acciones por aumento de capital, se preferirán a los
2 accionistas existentes, en proporción a sus acciones,
3 siempre que no se encuentren en mora del pago de la
4 suscripción anterior, de tal forma que no podrán ejercer
5 su derecho de preferencia mientras no hayan pagado lo
6 que estuvieren adeudando por este concepto. Este
7 derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes
8 a la publicación por la prensa del aviso donde consta la
9 resolución de la Junta General de Accionistas relacionado
10 con este aumento de capital. **ARTICULO DUODECIMO.-**
11 La compañía podrá según los casos y, atendiendo la
12 naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de la
13 siguiente manera: **A)** Reclamar por la vía verbal sumaria el
14 cumplimiento de esta obligación y el pago del máximo del
15 interés convencional desde la fecha de suscripción; **B)**
16 Proceder ejecutivamente contra los bienes del accionista,
17 sobre la base del documento de suscripción, para hacer
18 efectiva la proporción de capital en numerario no
19 entregada y sus intereses según la letra anterior; **C)**
20 Enajenar los certificados provisionales por cuenta y riesgo
21 del accionista moroso. En caso de procederse a la venta de
22 los certificados, la enajenación se verificará por intermedio
23 de un martillador público o de un corredor titulado. Para
24 la entrega del título se sustituirá el original por un
25 duplicado. La persona que adquiera los certificados se
26 subrogará en todos los derechos y obligaciones del
27 accionista, quedando éste subsidiariamente responsable
28 del cumplimiento de dichas obligaciones. Si la venta no se

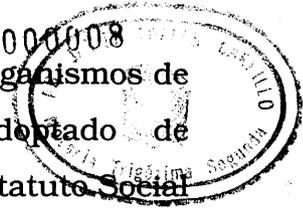
NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

1 pudiere efectuar, se rescindirá el contrato respecto al
2 accionista moroso y la acción será anulada, con la
3 consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio
4 de la compañía las cantidades ya percibidas por ella, a
5 cuenta de la acción. La anulación se publicará expresando
6 el número de la acción anulada. **ARTICULO DECIMO**
7 **TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** Constituyen
8 derechos fundamentales de los accionistas: **A)** Tener la
9 calidad de accionista conforme a la ley y a los estatutos de
10 esta compañía; **B)** Intervenir en las Juntas Generales, con
11 derecho a voto, cuando de acuerdo con la clase de acción
12 se lo conceda la ley y los estatutos; **C)** Formar parte de los
13 órganos de administración o de la fiscalización de la
14 compañía, si han sido elegidos según la ley y los
15 estatutos; **D)** Gozar de preferencia para la suscripción de
16 las acciones, en el caso de aumento de capital, siempre
17 que no se encuentren en mora del pago de la suscripción
18 anterior, tal como lo ha establecido el artículo undécimo
19 de este estatuto y artículo ciento setenta y cinco de la Ley
20 de Compañías; **E)** Participar en los beneficios sociales y
21 distribución del acervo social en caso de liquidación de la
22 compañía, proporcionalmente al monto de sus acciones;
23 **F)** Negociar libremente sus acciones; **G)** Impugnar las
24 resoluciones de la Junta General y demás organismos de
25 la compañía, para cuyo efecto los accionistas que
26 representen por lo menos la cuarta parte del capital
27 social, podrán impugnar dentro de los plazos y conforme a
28 las disposiciones que se establecen a continuación, los

000000008



1 acuerdos de las Juntas Generales o, de los Organismos de
2 Administración que no se hubieren adoptado de
3 conformidad con la Ley de Compañías o, el Estatuto Social
4 o, que lesionan en beneficio de uno o varios accionistas,
5 los intereses de la compañía. Sin embargo, no podrá
6 ejercer este derecho, el accionistas que estuviere en mora
7 en el pago de sus aportes. Se ejercitará este derecho
8 presentando un escrito ante la Corte Superior de Justicia
9 del domicilio principal de la compañía, cuyo contenido
10 deberá tener los siguientes requisitos: UNO.- Que la
11 demanda se presente a la Corte Superior del Distrito del
12 domicilio principal de la compañía, dentro de los treinta
13 días subsiguientes a la fecha del acuerdo o resolución;
14 DOS.- Que los reclamantes no hayan concurrido a la
15 Junta General o hayan dado su voto en contra de la
16 resolución; TRES.- Que la demanda señale la cláusula del
17 contrato social o el precepto legal infringido o, el concepto
18 de la violación o el perjuicio; CUATRO.- Que los
19 accionistas depositen los títulos o certificados de sus
20 acciones con su demanda, los mismos que se guardarán
21 en un casillero de seguridad de un banco. Las acciones
22 depositadas no se devolverán hasta la conclusión del
23 juicio y no podrán ser objeto de transferencia pero, el juez
24 que las reciba otorgará certificados del depósito que,
25 serán suficientes para hacer efectivos los derechos
26 sociales. Los accionistas no podrán apelar de las
27 resoluciones que establezcan la responsabilidad de los
28 administradores o comisarios. Las acciones concedidas a

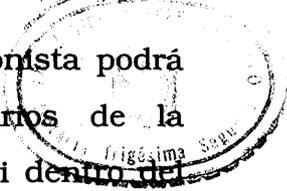
NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

1 los accionistas, se sustanciarán en juicio verbal sumario.
2 Quedan a salvo los derechos adquiridos de buena fe por
3 terceros, en virtud de los actos realizados en ejecución de
4 la resolución; **H)** Poder ser representados en Junta
5 General por cualquier persona, salvo que se trate de
6 alguno de los administradores, comisarios o, miembros
7 principales de los órganos administrativos y de
8 fiscalización de la compañía, ni sus respectivos suplentes
9 cuando hubieren intervenido por los principales durante
10 el ejercicio económico cuyas cuentas o informes vayan a
11 ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta
12 General, mediante un poder general o especial otorgado
13 ante notario, comunicación, carta o facsímil, dirigida a los
14 representantes legales de la compañía, indicando lugar y
15 fecha de emisión, nombre de la compañía de que se trata,
16 nombres y apellidos del representante, determinación de
17 la junta o juntas respecto de las cuales se entiende de la
18 representación y el nombre, apellido y firma autógrafa del
19 accionista; **I)** Solicitar en las oficinas o local social de la
20 compañía el balance general, el estado de la cuenta de
21 pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del
22 administrador y el informe de los comisarios, con quince
23 días de anticipación por lo menos de la fecha de la
24 reunión de la Junta General de Accionistas en que deba
25 conocerse los, los cuales les serán entregados en copia
26 certificada. De igual manera, podrán solicitar copias de las
27 actas de las Juntas Generales de Accionistas, la lista de
28 accionista e informes sobre los asuntos tratados o a

000000009



1 tratarse en dichas juntas; **J)** Cualquier accionista podrá
2 solicitar a los administradores o comisarios de la
3 compañía que convoquen a Junta General, si dentro del
4 plazo que fija la Ley de Compañías en el artículo
5 doscientos treinta y cuatro, esto es dentro de los tres
6 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
7 de la compañía, no se ha conocido en Junta General de
8 Accionistas el balance anual o, no se hubiere deliberado
9 sobre las utilidades. Y, si dicha convocatoria no tuviere
10 lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista
11 podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que
12 convoque a la Junta General de Accionistas, acreditando
13 ante ella su calidad de accionista; **K)** Los accionistas que
14 representan al menos el veinticinco por ciento del capital
15 social de la compañía, podrán pedir por escrito, en
16 cualquier tiempo, a los administradores, que se convoque
17 a Junta General de Accionistas para conocer los asuntos
18 que indiquen en su petición. Si el administrador rehusare
19 realizar la convocatoria o no lo hiciere en el plazo de
20 quince días, contados desde el recibo de la petición, podrá
21 recurrir a la Superintendencia de Compañía, solicitando
22 sea convocada; **L)** Cuando existan fundadas sospechas de
23 actitud negligente por parte de los comisarios, los
24 accionistas que representan por lo menos la quinta parte
25 del capital pagado, podrán denunciar el hecho a la Junta
26 General en los términos establecidos en este mismo
27 artículo, letra K; **LL)** Cualquier accionista podrá denunciar
28 por escrito ante los comisarios, los hechos que estimen

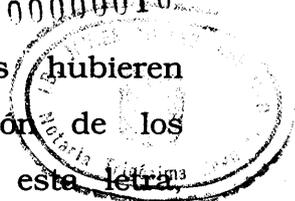
NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

1 irregulares en la administración; **M)** Todo accionista tiene
2 derecho a obtener de la Junta General, los informes
3 relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los
4 accionistas declarare que no está suficientemente
5 instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres
6 días. Si la proposición fuere apoyada por un número de
7 accionistas que representen la cuarta parte del capital
8 pagado por los concurrentes a la junta, ésta quedará
9 diferida. Si se pidiere término más largo, decidirá la
10 mayoría que represente por lo menos la mitad del capital
11 pagado por los concurrentes. Este derecho no puede
12 ejercitarse sino una sola vez, sobre el mismo objeto. No se
13 diferirá la reunión, cuando hubiere sido convocada por los
14 comisarios con el carácter de urgente y, **N)** En general,
15 cualquier otro derecho que estipule la ley. **ARTICULO**
16 **DECIMO CUARTO.-** Son obligaciones del accionista: **A)**
17 Aportar a la compañía la proporción del capital suscrito y
18 no desembolsado, en la forma prevista en estos estatutos.
19 El plazo para el pago íntegro de dichos valores no podrá
20 exceder de dos años, contados a partir de la fecha de la
21 emisión del certificado provisional; **B)** El accionista es
22 personalmente responsable del pago íntegro de las
23 acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión
24 o traspaso que de ellas haga; **C)** Responder ante los
25 acreedores de la compañía en la medida en que hubiere
26 percibido pagos de la misma, con infracción a las
27 disposiciones legales, a no ser que los haya percibido de
28 buena fe. La compañía por su parte, tampoco podrá

000000010



1 reclamar cantidades que los accionistas hubieren
 2 percibido de buena fe como participación de los
 3 beneficios. Los derechos que se trata en esta letra
 4 prescribirán en cinco años, contados desde la recepción
 5 del pago y, **D)** En general, cualquier otra obligación que la
 6 Ley de Compañía, leyes conexas o las correspondientes
 7 resoluciones emitidas por los órganos competentes les
 8 exijan a sus accionistas. **CAPITULO TERCERO.- DEL**
 9 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA**
 10 **COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El gobierno
 11 de la compañía corresponde a la Junta General de
 12 Accionistas, la misma que constituye el órgano supremo.
 13 La administración de la compañía se ejecutará a través
 14 del Presidente, del Gerente General y del Gerente, cada
 15 uno de ellos con las atribuciones y deberes que les
 16 concede la ley y, de acuerdo a los términos que se indican
 17 en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La
 18 Junta General de Accionistas la componen los accionistas
 19 legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**
 20 **SEPTIMO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá
 21 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
 22 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
 23 compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente
 24 o por el Gerente General a los accionistas, por la prensa,
 25 en uno de los periódicos de mayor circulación en el
 26 domicilio principal de la compañía con ocho días de
 27 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Los
 28 comisarios serán especial e individualmente convocados

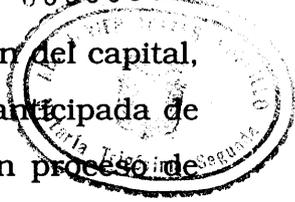
NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 GUAYAQUIL



Abogado
 Nelson Javier
 Torres Carrillo

1 por nota escrita, sin perjuicio de poder repetirse este
2 llamado en el aviso que contenga la convocatoria general a
3 los accionistas. La convocatoria indicará el lugar, día,
4 hora y objeto de la reunión, así como cualquier otro
5 elemento que adicionalmente sea establecido a través de
6 resoluciones emitidas por parte de la Superintendencia de
7 Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta
8 General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en
9 cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o
10 el Gerente General, sea por su iniciativa o, a pedido de un
11 número de accionistas que representen por lo menos el
12 veinticinco por ciento del capital suscrito, según lo
13 señalado en el artículo décimo tercero letra -K- de este
14 estatuto. Las convocatorias deberán ser hechas en la
15 misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO**
16 **NOVENO.- DEL QUORUM.-** Para constituir quórum en la
17 Junta General de Accionistas, se requiere, si se trata de
18 primera convocatoria la concurrencia de un número de
19 accionistas que represente por lo menos la mitad del
20 capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva
21 convocatoria, cuyo contenido no podrá modificarse al
22 establecido en primera convocatoria que, no podrá
23 demorarse más de treinta días contados desde la fecha
24 fijada para la reunión y contendrá la advertencia de que
25 habrá quórum con el número de accionistas que
26 concurren, salvo que se trate de segunda convocatoria
27 para efectuar una Junta General de los enunciados en el
28 artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, esto

00000011



1 es para conocer sobre aumento o disminución del capital,
 2 transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de
 3 la compañía, reactivación de la compañía en proceso de
 4 liquidación, la convalidación y, en general cualquier
 5 modificación de los estatutos, en cuyo caso será necesaria
 6 la presencia de la tercera parte del capital pagado, más si
 7 en esta no hubiere el quórum requerido, se procederá a
 8 realizar una tercera convocatoria la que se constituirá con
 9 el número de accionista presentes y, que no podrá
 10 demorar más de sesenta días, contados a partir de la
 11 fecha fijada para la primera reunión, sin modificar el
 12 objeto de ésta, debiendo expresarse este particular en la
 13 convocatoria que se efectúe. **ARTICULO VIGESIMO.-**
 14 Antes de declararse instalada la Junta General de
 15 Accionistas, el Secretario o, quien hiciera sus veces,
 16 formará la Lista de Asistentes. En ella se incluirán a los
 17 tenedores de las acciones que consten como tales en el
 18 Libro de Acciones y Accionistas. En la Lista de Asistentes
 19 se anotará los nombres de los accionistas representados y
 20 presentes, la clase y valor de las acciones y el número de
 21 votos que les corresponda, dejando constancia con su
 22 firma y la del Presidente de la Junta del alistamiento total
 23 que se hiciere. En las Juntas Generales Ordinarias, luego
 24 de verificar el quórum estatutario, se conocerá y resolverá
 25 sobre el informe y memoria del comisario en relación al
 26 balance general y estado de la cuenta de pérdidas y
 27 ganancias y sus anexos, informe y memoria de los
 28 administradores en relación al ejercicio económico del año

NOTARIA
 TRIGESIMA
 GUNDA
 de
 GUAYAQUIL



Abogado
 Nelson Javier
 Torres Carrillo

1 anterior, estudio del balance general de la compañía con
2 sus cuentas de pérdidas y de ganancias correspondientes;
3 resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;
4 constitución del fondo de reserva; elección de las nuevas
5 autoridades, representantes legales y demás miembros
6 que correspondan hacerlos en ese período, según estos
7 estatutos y, cualquier otro punto que conste en la
8 convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**
9 Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará
10 como Secretario el Gerente General, pudiendo, si fuere
11 necesario, nombrarse un Director o Secretario Ad-Hoc.
12 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** En las Juntas
13 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los
14 asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
15 convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Todos
16 los acuerdos y resoluciones de la Junta General de
17 Accionistas se tomarán por un número de votos que
18 representen la mitad más uno, en relación al capital
19 pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en
20 que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor
21 proporción. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Al concluir
22 el tratamiento de los puntos de la convocatoria, en la
23 Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria,
24 se concederá un receso para que el secretario o, quien
25 hiciere sus veces, redacte un acta con el resumen de las
26 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que
27 dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta
28 General de Accionistas, siendo tales resoluciones o

1 acuerdos de cumplimiento obligatorio para los accionista,
 2 los cuales entrarán de inmediato en vigencia, salvo el
 3 derecho de oposición señalado en el artículo décimo
 4 tercero letra -G- de este estatuto, conforme a la Ley de
 5 Compañías. Todas las actas de la Junta General de
 6 Accionistas serán firmadas por el Presidente y el
 7 Secretario o, por quienes hayan hecho sus veces en la
 8 reunión y, se elaborarán de conformidad con el respectivo
 9 reglamento que, para dicho efecto emitan los órganos
 10 competentes. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Las
 11 Juntas Generales de Accionistas se podrán realizarse sin
 12 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del
 13 capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el
 14 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías,
 15 siempre y cuando los accionistas concuerden con ella y se
 16 aprueben los puntos a tratar. **ARTICULO VIGESIMO**
 17 **SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General de
 18 Accionistas: **A)** Designar y remover al Presidente, Gerente
 19 y Gerente General de la compañía; **B)** Designar y remover
 20 uno o más comisarios, junto con sus respectivos
 21 suplentes; **C)** Conocer anualmente las cuentas, el balance,
 22 los informes que le presentaren los administradores y los
 23 comisarios sobre los negocios sociales y dictar la
 24 resolución correspondiente. Sin embargo, no podrán
 25 aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no hubiesen sido
 26 precedidos por el informe del o los comisarios, según el
 27 artículo doscientos treinta y uno, numeral dos y
 28 doscientos setenta y nueve, número cuatro de la Ley de

NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 GUAYAQUIL



Abogado
 Nelson Javier
 Torres Carrillo

1 Compañías; **D)** Resolver sobre la distribución de los
2 beneficios sociales; **E)** Acordar el aumento o disminución
3 del capital social de la compañía, fusión,
4 transformación escisión, disolución y liquidación
5 de la compañía y, en general cualesquiera que
6 conlleve la modificación del contrato social; **F)**
7 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen,
8 a cualquier título que se realice sobre los bienes
9 inmuebles de propiedad de la compañía; **G)** Acordar
10 la disolución o liquidación de la compañía antes
11 del vencimiento del plazo señalado o del
12 prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley;
13 **H)** Fijar el procedimiento para la liquidación, la
14 retribución de los liquidadores y considerar las
15 cuentas de la liquidación; **I)** Conocer de cualquier
16 asunto concerniente a la compañía y los demás que
17 expresamente se sometan a su consideración, de
18 conformidad con los presentes estatutos; **J)**
19 Limitar, operacional, económica y funcionalmente
20 las atribuciones del Presidente, Gerente y Gerente
21 General; **K)** Resolver sobre la amortización de las
22 acciones; **L)** Fijar la retribución de los comisarios y
23 administradores y, **LL)** Resolver los demás asuntos que le
24 corresponden por ley, los presentes estatutos o
25 reglamentos pertinentes. **ARTICULO VIGESIMO**
26 **SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente y
27 Gerente General, actuando individual o conjuntamente: **A)**
28 Ejercer individual o conjuntamente la representación

1 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **B)**
 2 Administrar la compañía, dirigir sus negocios, empresas u
 3 instalaciones, ejecutando a nombre de ella, toda clase
 4 de actos y contratos sin más limitaciones que las
 5 señaladas en estos estatutos; **C)** Dictar el presupuesto de
 6 ingresos y gastos; **D)** Suscribir conjuntamente los títulos o
 7 certificados provisionales de acciones de la compañía; **E)**
 8 Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño
 9 de las funciones de los servidores de la misma; **F)** Manejar
 10 los fondos de la compañía, bajo su responsabilidad, para
 11 lo cual podrá abrir, cerrar, manejar cuentas corrientes y
 12 efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
 13 mercantiles; **G)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en
 14 general todo documento civil o comercial que obligue a la
 15 compañía; **H)** Nombrar, contratar, fijar sus
 16 remuneraciones, despedir y liquidar trabajadores,
 17 empleados o funcionarios, previa las formalidades de Ley;
 18 **I)** Constituir mandatarios generales y especiales, previa la
 19 autorización de la Junta General de Accionistas; **J)**
 20 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
 21 General de Accionistas y, **K)** Las demás que le señale la
 22 Ley de Compañías, el Estatuto Social y demás
 23 disposiciones que se emitan sobre este tema. **ARTICULO**
 24 **VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del
 25 Gerente: **A)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
 26 Junta General de Accionistas; **B)** Representar a la
 27 compañía en caso de ausencia del Gerente General o
 28 Presidente de la compañía, si es que se diera el caso de

NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 GUAYAQUIL



Abogado
 Nelson Javier
 Torres Carrillo

1 que uno de ellos faltare, teniendo las mismas facultades
2 que el reemplazado; **C)** Velar por el cumplimiento del
3 objeto social de la compañía y, **D)** Las demás atribuciones,
4 deberes y responsabilidades que le determinen el Gerente
5 General, el Presidente, la Junta General de Accionistas, la
6 Ley de Compañías y el presente estatuto. El Gerente no
7 ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de
8 la compañía, sino únicamente en los casos en que
9 reemplace al Gerente General o Presidente. **ARTICULO**
10 **VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente, Gerente y Gerente
11 General durarán hasta cinco años en el ejercicio de sus
12 funciones, pudiendo ser reelegidos. **CAPITULO CUARTO.-**
13 **DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO**
14 **TRIGESIMO.-** El o los comisarios principales así como sus
15 respectivos suplentes, serán elegidos por la Junta General
16 de Accionistas para un periodo de un año, pudiendo ser
17 reelegidos al término del mismo. **ARTICULO TRIGESIMO**
18 **PRIMERO.-** Son deberes, atribuciones, prohibiciones y
19 responsabilidades del o los comisarios, los siguientes: **A)**
20 Fiscalizar en todas sus partes la administración de la
21 compañía, velando porque ésta se ajuste no sólo a los
22 requisitos sino también a las normas de una buena
23 administración; **B)** Exigir de los administradores la
24 entrega de un balance mensual de comprobación; **C)**
25 Examinar en cualquier momento y una vez cada tres
26 meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía
27 en los estados de caja y cartera; **D)** Revisar el balance,
28 cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta

1 general un informe debidamente fundamentado sobre los
2 mismos; **E)** Convocar a juntas generales de accionistas en
3 determinados casos, de acuerdo a lo señalado con la ley;
4 **F)** Solicitar a los administradores que hagan constar en el
5 orden del día previamente a la convocatoria de la
6 junta general, los puntos que crean convenientes;
7 **G)** Asistir con voz informativa a las juntas
8 generales; **H)** Vigilar en cualquier tiempo las
9 operaciones de la compañía; **I)** Pedir informes a los
10 administradores; **J)** Proponer motivadamente la
11 remoción de los administradores; **K)** Presentar a la
12 junta general las denuncias que reciba acerca de la
13 administración, con el informe relativo a las
14 mismas. El incumplimiento de esta obligación, les
15 hará personal y solidariamente responsables con
16 los administradores; **L)** Informar oportunamente a
17 la Superintendencia de Compañías sobre las
18 observaciones que formulare y les fueren notificadas. La
19 omisión o negligencia por parte de los comisarios será
20 sancionada por la Superintendencia con la multa
21 correspondiente. Es prohibido a los comisarios: **A)** Formar
22 parte de los órganos de administración de la compañía; **B)**
23 Delegar el ejercicio de su cargo y, **C)** Representar a los
24 accionistas en la Junta General. Tanto el comisario
25 principal como el suplente, serán accionistas de la
26 compañía. Podrán ser reelegidos y deberán permanecer en
27 sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Los
28 comisarios suplentes, subrogarán a los principales con las

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

1 mismas atribuciones, deberes y responsabilidades.

2 **CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO**

3 **TRIGESIMO SEGUNDO.-** Siendo derecho fundamental de

4 todo accionista, participar de los beneficios sociales,

5 conforme a lo señalado en el artículo décimo tercero, letra

6 -E- de este estatuto, la distribución de las utilidades se

7 hará en proporción al valor pagado de las acciones.

8 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Sólo podrá

9 repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido

10 del balance anual, sin derecho al pago de interés por este

11 concepto, de acuerdo al artículo doscientos ocho de la Ley

12 de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** De las

13 utilidades del ejercicio anual, que resulten después de

14 realizar las deducciones a la que hubiere lugar conforme a

15 la ley, se destinará por lo menos un cincuenta por ciento

16 para dividendos, a favor de los accionistas, salvo

17 resolución unánime en contrario de la Junta General de

18 Accionista. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Acordada

19 por la Junta General de Accionistas la distribución de

20 utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía

21 un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que

22 les correspondan, que prescribe en cinco años. **CAPITULO**

23 **QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

24 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** La compañía se

25 disolverá por las causas determinadas en la Ley de

26 Compañías en tal caso, entrará en liquidación, la que

27 estará a cargo del Gerente General o del Presidente, la que

28 se efectuará conforme a las normas de la Ley de

1 Compañías y demás resoluciones que para este efecto
 2 dicten los órganos competentes. **CAPITULO SEXTO.- DEL**

3 **FONDO DE RESERVA.- ARTICULO TRIGESIMO**

4 **SEPTIMO.-** La compañía creará un fondo de reserva legal

5 en numerario, una vez establecidas las utilidades líquidas,

6 se tomará un porcentaje no menor del diez por

7 ciento para formarlo, hasta que éste alcance por lo

8 menos el cincuenta por ciento del capital social. En

9 la misma forma debe ser reintegrado dicho fondo,

10 si éste, después de constituido, resultare

11 disminuido por cualquier causa. **CLAUSULA**

12 **CUARTA.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- DE LA**

13 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El

14 capital de la compañía ha sido suscrito y pagado

15 de la siguiente manera; el señor Nelson Ricardo

16 Torres Miño, ha suscrito cuatrocientas acciones

17 ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los

18 Estados Unidos de América cada una, pagando en

19 numerario la cantidad de cien dólares de los Estados

20 Unidos de América, es decir, el veinticinco por ciento del

21 valor de cada una de ellas, y el señor Guillermo German

22 Aguirre Quinto, ha suscrito cuatrocientas acciones

23 ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los

24 Estados Unidos de América cada una, pagando en numerario la

25 cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, es

26 decir, el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Los

27 accionistas pagarán íntegramente el valor de cada una de las

28 acciones suscritas y no pagadas, en el plazo máximo

NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 GUAYAQUIL



Abogado
 Nelson Javier
 Torres Carrillo



1 de dos años, contados a partir de la fecha de
2 inscripción de esta escritura en el Registro
3 Mercantil del respectivo cantón. Las aportaciones
4 constan en el Certificado de la Cuenta de
5 Integración de Capital, otorgada por el Banco
6 Bolivariano, que se adjunta a este instrumento
7 como documento habilitante. **CLAUSULA QUINTA.-**
8 Queda expresamente autorizado, el Abogado Fernando
9 Carrillo Arteaga, para que a nombre y en representación
10 de los fundadores de la compañía **RENJOS S.A.**, realice
11 todas las diligencias legales y administrativas necesarias,
12 hasta la legalización de este contrato. Anteponga y
13 agregue Usted, Señor Notario, las demás formalidades
14 legales necesarias para la validez y perfeccionamiento de
15 este instrumento. Firmado) Abogado **Luis Fernando**
16 **Carrillo Arteaga**. Registro Profesional número ocho
17 mil novecientos treinta y uno del Colegio de
18 Abogados del Guayas.- ES COPIA DE LA MINUTA.-
19 Los otorgantes aprueban y ratifican en todas sus
20 partes el contenido integro del presente
21 instrumento, dejándolo elevado a escritura
22 pública para que surta todos sus efectos legales.-
23 La cuantía de la presente escritura de constitución
24 de la compañía **RENJOS S.A.**, es de ochocientos
25 dólares.- Quedan agregados al Registro formando
26 parte integrante de este instrumento los siguientes
27 documentos: Copias de cédulas, Certificado de
28 Integración de Capital.- Léida esta escritura de

000000016

1 principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los
2 otorgantes quienes las aprueban y suscriben
3 en unidad de acto conmigo, de todo lo
4 cual. **DOY FE.**

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Nelson Ricardo Torres Miño

C.C.No.: 0909526535

C.V.No.: 121-0089

NOTARIA
TRIGESIMA
GUNDA
de
GUAYAQUIL



Guillermo German Aguirre Quinto

C.C.No.: 09049973252

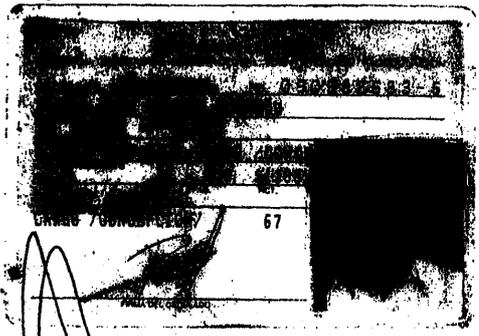
C.V.No.: 200-0015



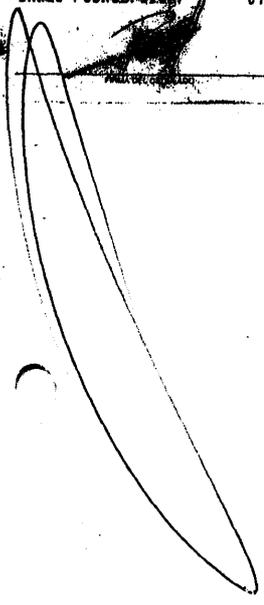
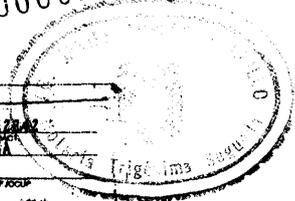
Abogado
**Nelson Javier
Torres Carrillo**

Ab. Nelson Javier Torres Carrillo
Notario Titular Trigésimo Segundo
Santiago de Guayaquil

000000017



ECUATORIANA ***** ES: 10/12/2007
LIZ HERRERA ARTEAGA
ESTADISTICA PROF 2000
23/07/2005
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No: 3072803
FIRMA DE LA AUTORIZADA
FIRMA DE R (19)



00000018



REPUBLICA DE GUAYMAL
INTEGRA GENERAL DE BIENESTAR LIVEL
E INDEPENDENCIA Y SEGURIDAD

NO. 020457322-2

ESTUDIANTE

10/10/2002

0185000

PLAZA DERECHO

REPUBLICA DE GUAYMAL
INTEGRA GENERAL DE BIENESTAR LIVEL
E INDEPENDENCIA Y SEGURIDAD

ESTUDIANTE

10/10/2002

0185000

PLAZA DERECHO

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC007027-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en RENJOS S.A. XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AGUIRRE QUINTO GUILLERMO GERMAN	100.00
TORRES MIÑO NELSON RICARDO	100.00
US \$	200.00

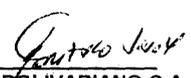
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.25 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, JUNIO 10 DE 2004


BANGO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

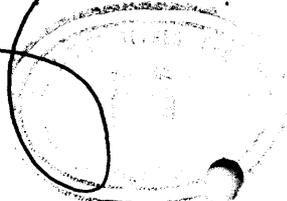
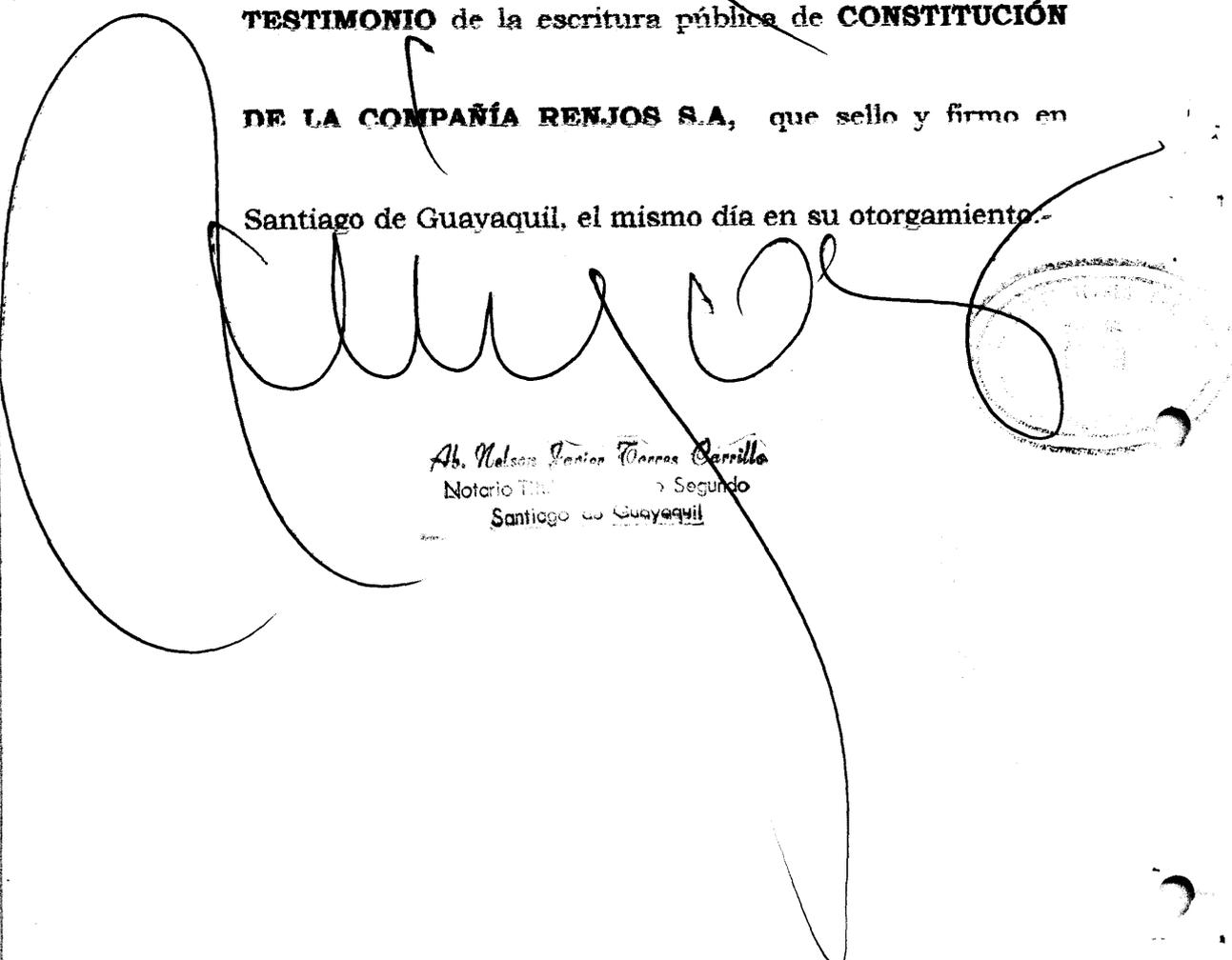
RECEBIDO

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero este **CUARTO**

TESTIMONIO de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN**

DE LA COMPAÑÍA RENJOS S.A., que sello y firmo en

Santiago de Guayaquil, el mismo día en su otorgamiento.



Ab. Nelson Javier Carras Carrillo
Notario Titular Segundo
Santiago de Guayaquil

DOY FE: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la escritura matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA REJOS S.A.** celebrada ante mí, el quince de Mayo del dos mil cuatro, se tomó nota de la **Aprobación** dictada por el **ESPECIALISTA JURÍDICO CUATRO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**, de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS** mediante Resolución número **CERO CUATRO S-LJ. CERO CERO CERO TRES OCHO CERO SIETE**, la misma que fue dada y firmada en la Superintendencia de Compañías en Guayaquil el **seiete de julio del dos mil cuatro**. Dado en Santiago de Guayaquil a los ocho días del mes de julio del 2004.

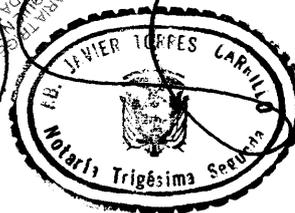
NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
DE
GUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

[Firma manuscrita]

Ab. Nelson Javier Torres Carrillo
Notario Titular Trigésimo Segundo
Santiago de Guayaquil





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

000000021

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04.G.IJ.0003807, dictada el 7 de Julio del 2.004, por el Especialista Jurídico 4, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: RENJOS S.A., de fojas 84.125 a 84.162, Número 13.058 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.632 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Nucleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte de Julio del dos mil cuatro.-

mi esposa
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 114555
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: MERCEDES CAICEDO
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS
REVISADO:

[Signature]